



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio De Menor Cuantía.

Demandante: Ana Doris Castellanos vs Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría.

Demanda de Reconvención de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría vs Demandado: Ana Doris Castellanos.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, dentro se encuentra vencido el término otorgado mediante Auto Interlocutorio N° 1176 de cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Es entonces, se pasa el presente proceso a Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Septiembre 21 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2056

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA MACIAS CASTELLANOS y GUSTAVO ADOLFOS MACÍAS CASTELLANOS (Sucesores Procesales)
DEMANDADOS: SEVERO ARIAS CRUZ Y RAÚL ALBERTO SANTAMARIA DUQUE.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018-00148-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, frente a la verificación del requerimiento que efectuó el Estrado mediante Auto Interlocutorio N° 1176 de cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), como también, efectuar los demás actos ara continuar con el trámite legal de este proceso.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Dentro del término oportuno se allegó por parte de SEVERO ARIAS CRUZ y RAÚL ALBERTO SANATAMARIA DUQUE información requerida por medio de la providencia judicial referida en líneas anteriores y que antecede a la presente; de la cual se rescata entonces que en el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-5565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, el cual es objeto de pretensión en esta acción declarativa no existe conectividad a internet, al aducirse que no se cuenta con las condiciones técnicas necesarias de la informática y aún de las comunicaciones para evacuar la prueba de inspección judicial. Sin embargo, que se está dispuesto a sufragar y brindar colaboración en lo que corresponde.

Ante la situación descrita, la Instancia Judicial procederá a instar a cada una de las partes para que propongan entonces un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar el medio probatorio necesario y requerido para la validez de este tipo de trámites, exhortando a los litigantes que las propuestas estén, como primera opción, encaminadas a utilizar medios tecnológicos para adelantar la actuación judicial, tal como lo dispone el artículo 103 del Código General del Proceso y garantizando además, la aplicación del principio de inmediatez en la práctica probatoria, la cual para el presente

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio De Menor Cuantía.

Demandante: Ana Doris Castellanos vs Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría.

Demanda de Reconvención de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría vs Demandado: Ana Doris Castellanos.

caso debe entenderse no en el sentido estricto como la presencia física de las partes y el Juez, sino como la oportunidad que, en un espacio remoto, las mismas puedan ejercer sus derechos de contradicción y defensa con plena obediencia de los controles que realice el Juzgador, quien en su papel de director del proceso deberá a su vez valorar la actuación en observancia de los principios de transparencia y buena fe¹. Además, que el medio propuesto también garantice los principios de legalidad, licitud, economía, celeridad, etc.

Lo anterior, tiene justificación en el entendido que el Despacho ha valorado que ante las situaciones de orden público que se viven en zona rural del municipio de Sevilla Valle, las cuales fueron comunicadas por las autoridades policivas y militares ubicadas en el sector, conllevan a concluir que actualmente no se puede hacer una presencia física del Despacho en el inmueble objeto de inspección judicial, puesto que por la investidura que ostenta este director del proceso conllevaría, posiblemente, a generar una amenaza para la integridad de las personas que participen en el acto como para el mismo.

2.- Ahora bien, dentro del término oportuno se acercó por parte de los demandantes en reconvención la escritura pública N° 714 de veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) expedida por la Notaría Primera de Sevilla Valle, como también, el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho reales de dominio en el sistema antiguo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-2732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle; lo anterior, conforme lo requirió en su momento la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio N° 20233100039021 de 24 de enero de 2023.

Así las cosas, se dispondrá por la secretaría del Despacho remitir la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, adjuntando los documentos allegados por la parte demandante y enunciando que la comunicación se hace con respecto a la respuesta otorgada por esta entidad mediante oficio N° 20233100039021 de 24 de enero de 2023, esperando entonces a que esta dependencia dentro de un término prudencial otorgue las manifestaciones pertinentes a las que haya lugar.

4.- Por último, se dispondrá acceder a la petición de remisión del link del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso reivindicatorio, a fin de materializar lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que las partes junto con sus apoderados en este proceso propongan un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar la diligencia de inspección judicial necesaria y requerida para la validez

¹ Pabón, L. (2021). La prueba en la era de la justicia digital: Hacia el respeto de las garantías constitucionales. Guerra, D., Constitución y justicia digital (p.p. 120-133), Cúcuta, Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19474/Libro%20Constituci%C3%B3n%20y%20Justicia%20Digital%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y#page=89>



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio De Menor Cuantía.

Demandante: Ana Doris Castellanos vs Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría.

Demanda de Reconvención de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría vs Demandado: Ana Doris Castellanos.

de este tipo de trámites; teniendo en cuenta las observaciones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por el medio más expedito con destino a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la escritura pública N° 714 de veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) expedida por la Notaría Primera de Sevilla Valle, como también, el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho reales de dominio en el sistema antiguo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-2732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Librese por la secretaria del Despacho el oficio respectivo.

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso reivindicatorio, a fin de materializar lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 157 DEL 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6197de0bdce6f7dbe17b027b09c059735f6f4ea5d147a26f74d5263ce1d9f7e7**

Documento generado en 26/09/2023 01:21:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**